

ORDENANZA FISCAL № 7 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

A estos efectos se entenderá incluida:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.
- c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.
- d) La actividad municipal administrativa de información urbanística. Cartografía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

- e) Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

- 1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



VI.- TARIFA

Artículo 6º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

<u>Epígrafe primero.-</u> Por otorgación de licencias urbanísticas, tramitación de comunicaciones y declaraciones responsables:

declaraciones responsables:	
<u>declaraciones responsables.</u> EUROS	
<u>EGROO</u>	
Obras menores, y otras de carácter urbanístico que no constituyan obras mayores	
A) Certificaciones e informes.	
De empadronamiento	
B) Expedientes:	
Expedientes de ruina	
Serán por cuenta del propietario del inmueble, además de la tasa citada, los gastos que ocasionen la emisión de dictámenes técnicos para la resolución del expediente.	
C) Otros: Informes de Alcaldía (excepto de convivencia)	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Bastanteo de poderes	15,80
Compulsa de documentos: * Hasta la página nº 10 de un mismo documento	4 00
* Desde la página nº 11 hasta el final	
Reconocimiento de firmas	
Duplicados de recibos	
Copias de planos	7,90
Fotocopias fichas	
Planos catastrales	
Chapa identificación canina	1,00
Por expedición carnet socio Red de	5.45
Bibliotecas Públicas de Aragón	5,15
Por la expedición de fotocopias a cualquier persona	
en cualquier dependencia municipal, según detalle: - DIN A4 (por unidad)	0.10
- DIN A3 (por unidad)	
Por expedición de placa por licencia de obra	,20
concedida, siempre y cuando el presupuesto de la obra	
exceda de 3005,06 euros. y que deberá ser colocada	
en lugar visible desde la vía pública	7,90
Derechos de examen por concurrencia a procedimientos	
para adquirir la condición de:	
- Funcionario de carrera:	-
- Funcionario interino:	•
- Personal laboral fijo:	
- Personal laboral temporal:	7,55

VII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

3. El devengo de los derechos de examen se producirá en el momento de formalizarse la presentación de la solicitud de admisión del procedimiento en cuestión.

IX.- GESTIÓN

Artículo 9º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando la tramitación se realice a petición de los interesados, practicándose correspondiente liquidación cuando la tramitación se realice de oficio.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que no venga realizado el pago, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

- 2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.
- 3. En lo que se refiere a la cuantía satisfecha en concepto de derechos de examen, y caso de que por cualquier causa el solicitante no resultara admitido al procedimiento en cuestión, corresponderá la devolución del ingreso que debidamente se haya acreditado.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2014 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2014, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2015 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 246 de 26 de Diciembre de 2014).